



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 02 de Mayo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA VARGAS Elard Fernando FAU 20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.05.2022 19:32:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000580-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud presentada por la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, Jueza Titular del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca, con fecha 22 de abril de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Con la solicitud del visto, la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos personales, por el periodo de un mes a partir del 03 de mayo del presente año, conforme a los fundamentos que señala en su respectiva solicitud.

SEGUNDA: El artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala lo siguiente: "*Son atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior: (...) 3.- Dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. 4.- Cautelar la pronta administración de justicia (...)*"; disposición normativa concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

TERCERA: El artículo 6° del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial aprobado por la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, prescribe lo siguiente:

"La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente”. [Cursiva y resaltado nuestros]

El artículo 9° del referido Reglamento regulando el procedimiento de concesión de licencia, señala:

“(…) se inicia con la presentación de la solicitud por parte del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento. La concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional”. [Cursiva y resaltado nuestros]

Por otro lado, en su artículo 50° del mismo dispositivo reglamentario se señala:

“Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un año de servicios en el Poder Judicial. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forma parte”. [Cursiva y resaltado nuestros]

CUARTA: Ahora bien, de la revisión de la solicitud presentada por la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, se advierte que solicita se le conceda licencia sin goce de haber, por motivos personales, desde el 03 de mayo del presente año, por un periodo de un mes, sustentando su pedido en la necesidad de que su menor hijo de cuatro años de edad, pueda concluir con su tratamiento en intervención especializada en terapia ocupacional y terapia de comunicación y lenguaje, en la ciudad de Lima, pues según la documentación presentada por la solicitante, se advierten distintas evaluaciones médicas efectuadas, luego de las cuales, su menor hijo presenta *“indicadores de un retraso mixto en el desarrollo con compromiso en sus habilidades de comunicación verbal, integración sensorial”,* así como, *“un diagnóstico de hipermovilidad y trastornos específicos mixtos del desarrollo”;* razón por la cual, según la recomendación del médico especialista respectivo, dicho tratamiento es imprescindible para mejorar su estado salud; no obstante, en esta ciudad, según lo indicado por la psicóloga Brenda Alva Saldaña, encargada del tratamiento del menor, ha señalado que *“(…) en la ciudad de Cajamarca se desconoce de algún profesional que cuente con dicha certificación para poder brindar una terapia adecuada y oportuna al menor. (...)”;* resultando necesario que se le conceda a la mencionada magistrada el tiempo precisado en su solicitud (un





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

mes), a fin de culminar con las dos últimas terapias de rehabilitación que su menor hijo requiere.

QUINTA: En ese sentido, advirtiéndose que la magistrada cuenta con más de un año de servicios en el Poder Judicial (fecha de su incorporación: 23 de diciembre de 2014), cumpliendo así con el supuesto previsto en el artículo 50° del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial y, habiendo sustentado las razones que justifican su pedido de licencia por motivos personales, siendo que únicamente faltan 2 sesiones de rehabilitación a su menor hijo las que pueden efectuarse en el periodo solicitado de un mes, este despacho considera que por esta vez, resulta pertinente acceder a lo solicitado por la referida magistrada; y, si bien, dicha licencia está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo de la solicitante, es menester precisar que al concederse la licencia por tiempo prolongado, esta presidencia, designará a un juez supernumerario para que se haga cargo de dicho despacho; por tanto, corresponde otorgar la licencia sin goce de haber por el periodo que solicita.

SEXTA: En ese sentido, en mérito a las atribuciones conferidas a esta presidencia, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia, debiendo designarse a un juez supernumerario que se haga cargo del despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca; por lo que, no contando con abogados aptos en el segundo nivel (juez especializado) de la especialidad familia y teniendo en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial¹, respecto a la designación de jueces supernumerarios, se solicitó a la Comisión Distrital de Jueces Supernumerarios de Cajamarca, remita una terna del registro de jueces supernumerarios de otros distritos judiciales, advirtiéndose que las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cañete, Huaura, Junín y Pasco, remitieron ternas en la especialidad requerida.

¹ En observancia de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 424-2021-CE-PJ, de fecha 23.12.2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SÉTIMA: Habiendo recibido las referidas ternas, se procedió a efectuar las respectivas consultas, accediendo la abogada Katherine Luzmila Claudio Guevara (del Registro de Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Cañete); por lo que, estando a su aceptación corresponde proceder a su designación como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca, toda vez que cumple con los requisitos de ley para ocupar dicho cargo, requiriéndole su compromiso para que las dependencias del Poder Judicial continúen funcionando con celeridad y eficiencia, en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia.

OCTAVA: Por otro lado, con la finalidad de asegurar el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia y que la mencionada juez supernumeraria pueda avocarse de manera directa e inmediata a la realización de diligencias y resolución de causas que se encuentren para dicho estado, bajo responsabilidad funcional, es oportuno traer a colación lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial en la resolución expedida en la Investigación N° 063-2020-Lima, a través de la cual dispusieron en uno de sus extremos como reglas de observancia obligatoria para los Jueces de la República, lo señalado en los dos últimos párrafos del considerando décimo tercero de la citada resolución: "(...) b) Que, al encontrarse expedita para resolver una causa, corresponde el trámite de escritos, que de presentarse deben ser tramitados, admitidos o rechazados, con el pronunciamiento de fondo; y, c) Que, en un proceso expedito para sentenciar, no es procedente emitir proveídos reiterando el mandato 'Póngase, vuelvan o tráigase los autos a despacho para resolver'. La violación a estas reglas se encuentra tipificada como infracción a los deberes que señala el artículo treinta y cuatro, numerales uno, ocho y dieciséis, de la Ley de la Carrera Judicial²; ello, para los fines de evitar la morosidad judicial y el reclamo de los usuarios judiciales.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

² Citado del quinto considerando de la Resolución Administrativa N° 082-2018-P-CSJIC/PJ, de fecha 05.03.2018.





III. **DECISIÓN:**

Artículo Primero.- CONCEDER licencia sin goce de haber por motivos personales, a la magistrada **Cecilia Mónica Vélez Calderón**, jueza titular del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca, por el periodo de **un mes**, esto es, del **03 de mayo al 02 de junio de 2022**.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada **KATHERINE LUZMILA CLAUDIO GUEVARA**, como jueza supernumeraria del **Primer Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca**, debiendo asumir dicho cargo **a partir del 03 de mayo de 2022, hasta** la reincorporación de la jueza titular Cecilia Mónica Vélez Calderón, previa juramentación, la cual se realizará de forma virtual, a través del enlace que oportunamente se le remitirá con dicho fin.

Artículo Tercero.- DISPONER que la juez supernumeraria designada en la presente resolución, proceda a avocarse al conocimiento, trámite y/o diligencias y resolver inmediatamente las causas que giran por ante su despacho, evitando cualquier modalidad de morosidad judicial, conforme a lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la mencionada magistrada, en los plazos legales establecidos, cumpla con presentar: a) Su declaración jurada de bienes y rentas; y, b) Su declaración jurada de intereses, conforme corresponda.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario de avisos judiciales y página web de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- PONER la presente en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de Unidad, Administración del Módulo de Familia, Coordinación





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y demás partes interesadas,
para los fines de Ley

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

